



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

AUDIENCIA INICIAL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES DE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA CONTRA MINIMIZAR S EN C RADICACIÓN 2016-0031

En Ibagué, siendo las once y diez de la mañana (11:10 a.m.), de hoy dos (02) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el Juez Sexto Administrativo Oral de Ibagué, CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS, se constituye en audiencia pública, en la fecha indicada en auto del cinco (05) de octubre de 2017, dentro del proceso señalado en el encabezamiento, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte demandante:

JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ quien se encuentra debidamente identificado y reconocido como apoderado de la parte demandante.

Parte demandada:

Minimizar S EN C:

JAIME ALBERTO LEYVA identificado con C.C. No. 93.372.576 y Tarjeta Profesional No. 130.247 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura quien contestó la demanda y a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido, folio 10 cuaderno No. 2

Ministerio Público:

YEISON RENE SANCHEZ BONILLA, Procurador Judicial 105 ante lo Administrativo.

SANEAMIENTO

Revisado el expediente, el Despacho no encuentra que en las actuaciones surtidas se haya configurado vicio alguno que de origen a una nulidad, razón por la cual se declara precluida esta etapa. La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSO.**

EXCEPCIONES PREVIAS

El apoderado de la parte demandada – **Minimizar S EN C** - contestó la demanda y propuso la excepción de Inexistencia de incumplimiento por parte de Minimizar S en C.

El numeral 6º del artículo 180 del C.P.A. y de lo C. A, ordena resolver en la audiencia inicial las excepciones previas, y el art. 100 del C. G P señala las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de Legitimación en la Causa y prescripción extintiva, y como quiera que la excepción propuesta ataca el fondo del asunto, es claro que no hay excepciones previas que resolver, precisando que la misma se decidirá con el fondo del asunto. La decisión se notifica en estrados: **SIN RECURSOS.**



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Sobre este aspecto en particular, resulta procedente señalar que la parte demandante pretende se declare el incumplimiento contractual por parte de MINIMIZAR del contrato de suministro No. 477 de 2013 suscrito entre el Hospital San Juan de Dios de Honda y MINIMIZA S E C; que se condene a MINIMIZAR S E C al pago de la cláusula penal pecuniaria en favor del Hospital San Juan de Dios de Honda consagrada en la cláusula decima primera del contrato No. 477 de 2013 según la cual establece una cuantía del 20% del contrato equivalente a la suma de \$57.160.000 pesos. Que se condene a MINIMIZAR al pago de los intereses moratorios que con ocasión del incumplimiento del contrato de suministro se pudieren generar en favor del Hospital San Juan de Dios a partir del mes siguiente al vencimiento del plazo del contrato, 29 de mayo de 2014, en adelante y hasta cuando se verifique el cumplimiento de la obligación; que se liquide judicialmente el contrato de suministro No. 477 de 2013 celebrado entre el Hospital San Juan de Dios de Honda y Minimizar con el fin de finiquitar el respectivo negocio jurídico y proceder al archivo del contrato suscrito. Que se condene a título de perjuicios a MINIMIZAR S E C al pago de los costos en los cuales debió incurrir el hospital San Juan de Dios de Honda en la celebración y suscripción del contrato con PHARMACEUTICAL SUPPLY CHAIN SAS con el fin de que asesora la implementación de las buenas prácticas de manufactura, logrando la certificación requerida por parte del INVIMA para la puesta en marcha de la planta de oxígeno PSI a todo costo, contrato que tiene un valor de \$126.700.000 pesos, que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

De los extensos hechos señalados como fundamentos de hecho, se logra extraer que entre el Hospital San Juan de Dios de Honda y la Gobernación del Tolima se suscribió un convenio para la adquisición de una planta generadora de oxígeno tipo PSA, y en virtud de ello, en diciembre de 2013 se realizó invitación pública para la contratación de una planta generadora de oxígeno donde se formularon las condiciones mínimas de participación, cronograma, objeto y pazo de la misma, y demás generalidades; al cierre la única entidad proponente fue MINIMIZAR quien se obligó a las condiciones inicialmente señaladas, y se ofreció a contratar a una persona con experiencia en buenas prácticas de manufactura BPM, con el fin de que liderara, acompañara y asesorara el equipo multidisciplinario del hospital en los procesos necesarios para obtener la certificación por parte del INVIMA; el 23 de diciembre de 2013 se firmó el contrato de suministro No. 477 donde en su extenso objeto se extrae que el contratista se compromete para con el hospital a suministrar una planta de oxígeno por el sistema PSI; que debía brindar la asistencia técnica y el acompañamiento para lograr la certificación de buenas prácticas de manufactura por parte del INVIMA; el valor del contrato No. 477 fue de \$285.800.000; el término de ejecución fue de 30 días contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución y suscripción del acta de inicio; hace referencia el apoderado a las garantías del contrato, otro sí, acta de inicio, suspensión de contrato, reanudación, entrega y puesta en funcionamiento del sistema de generación de oxígeno – 29 de abril de 2014-; indica el abogado que el perfil de la asesora BPM es enfermera jefe cuando lo requerido es químico farmacéutico; indica que se autorizó el pago de 150.000.000 quedando un saldo de 21.480.000, sujeto al resultado de la visita del INVIMA para la obtención del certificado BPM; indica que el 22 de octubre de 2014 la coordinadora de recursos físicos requirió a MINIMIZAR unas observaciones relativas a los equipos que no se encuentran en funcionamiento y solicita el cumplimiento del Cronograma para la certificación del INVIMA en Buenas Prácticas de Manufactura y que MINIMIZAR el 10 de noviembre de 2014 indicó que se haría cargo de entregar la otra unidad del ventilador MAX-02, que cumplió con la obligación de poner a disposición del hospital a la Dra GINA RODRIGUEZ para trabajar en la acreditación BPM; indica que se fijaron varias fechas para llevar a cabo liquidación bilateral del contrato pero no fue posible; agrega el abogado que ante el incumplimiento de MINIMIZAR y la necesidad de poner en funcionamiento la planta de oxígeno se inició un nuevo proceso de contratación para lograr el funcionamiento y correcta destinación de la planta e oxígeno PSA; agrega que la empresa PHARMACEUTICAL SUPPLY CHAIN SAS realizó un informe de infraestructura y equipos



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

donde se evidenciaron numerosas faltas al sistema, evidenciándose así un incumplimiento del contrato 477 de 2013.

Por su parte la entidad demandada, al momento de contestar la demanda se pronunció respecto de las pretensiones oponiéndose a todas y cada una de ellas; respecto de los hechos indica que son ciertos la mayoría, excepto a los relativos a que no se obligó a contratar a una persona con experiencia en buenas prácticas de manufactura; que tampoco se comprometió a coordinar y tramitar el proceso BPM por cuanto en el objeto del contrato no aparece tal obligación; que tampoco se obligó a realizar trámites ante el INVIMA para el cumplimiento de los estándares de la Resolución 4410 de 2009 para obtener la certificación del BPM. Como tampoco entregar la planta de oxígeno certificada por cuanto la certificación debe ser solicitada por la entidad dueña de la planta de producción de oxígeno medicinal y la misma sale a nombre del hospital. No es cierto que el saldo quedara supeditado al resultado de la visita del INVIMA; indica el profesional que la entidad hospitalaria recibió de manos de MINIMIZAR la plata de oxígeno el 29 de abril d 2014 dentro de los términos establecidos según las suspensiones y prórrogas del contrato; indica que nunca se obligó a solicitar certificación de BPM ante el INVIMA; tampoco es cierto que se haya comprometido a entregar un ventilador MAX-02; tampoco es cierto que haya existido inactividad; la entrega de la certificación del BPM por parte del INVIMA era responsabilidad del HOSPITAL.

Así las cosas, y una vez analizados los argumentos expuestos por las partes, en los puntos relacionados con la demanda y la contestación, el litigio queda fijado en determinar "si es procedente ordenar a la entidad demandada, MINIMIZAR reconocer y pagar a favor de la entidad demandante el valor de la cláusula penal pecuniaria consagrada en la cláusula decima primera del contrato No. 477 de 2013 por el eventual incumplimiento del citado contrato por parte de la demandada, así mismo, el pago de los intereses moratorios que se pudieren generar, demás costos generados del incumplimiento así como la liquidación judicial, o si por el contrario, no hay lugar al pago de tales pretensiones al considerar la demandada que no hubo incumplimiento en el objeto contractual"

CONCILIACIÓN

En esta etapa, se le concede el uso de la palabra a la parte demandada: MINIMIZAR quien manifiesta que por decisión de la Gerencia no hay propuesta conciliatoria. Seguidamente se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien no realiza manifestación alguna; acto seguido se le concede el uso de la palabra al delegado del ministerio público quien solicita se declare fallida la etapa de conciliación.

Teniendo en cuenta que no asiste ánimo conciliatorio, se da por agotada esta etapa procesal. Decisión que queda notificada en estrados. SIN RECURSOS.

MEDIDAS CAUTELARES

No existe solicitud de medidas cautelares. Se declara superada esta etapa. Se notifica esta decisión en estrados, sin recursos.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 2-334 del expediente, los cuales se les impartirá su valor legal y serán apreciados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios solicitados de los señores SANDRA PIEDAD CACERES, GINA BIBIAN RODRIGUEZ DULCEY, MONICA LILIANA PALOMIO VEGA, MAYERLI CARIME RESTREPO CARRILLO, ALEXANDER PACICHANA Y FABIAN COTE LOPEZ a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos de la demanda en atención a que la primera fue supervisora del contrato, la segunda corresponde a la persona encargada de realizar el acompañamiento en BPM, la tercera también fue supervisora del contrato, la cuarta actuó como profesional en el área de contratación y el último fue quien emitió concepto técnico.

El apoderado de la parte actora debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho de acuerdo lo estatuido en el artículo 167 del CGP.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por secretaría, cítese al representante legal de la entidad demandada MINIMIZAR, señor RAFAEL DE JESUS AVELLO en el Centro Comercial Cedritos Locales 2021-2022 calle 150# 16-56 para que absuelva interrogatorio que se le formulara en la audiencia de pruebas, en todo caso el apoderado de la parte accionada deberá garantizar la comparecencia del señor a la referida audiencia, ante su inasistencia existen unas consecuencias de orden legal.

PARTE DEMANDADA

MINIMIZAR

En su valor legal se apreciarán los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 414-472 del expediente, los cuales se les impartirá su valor legal y serán apreciados en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIAL

Se decretan los testimonios solicitados de los señores FREDY ALBERTO BENJUMEA GOEZ, LUIS ALBERTO BENVIDEZ LANDINEZ y FERNANDO BONILLA a quienes se les recepcionará testimonio sobre los hechos correspondientes a la contestación de la demanda.

El apoderado de la parte accionada debe garantizar la asistencia de los declarantes el día de la audiencia de pruebas, la cual se fijará más adelante, lo anterior conforme la carga de la prueba que le asiste a quien alega un hecho o reclama un derecho de acuerdo lo estatuido en el artículo 167 del CGP.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Las declaraciones de los señores GINA BIBIAN RODRIGUEZ DULCEY y ALEXANDER PACICHANA se tendrá como prueba conjunta respecto de la parte demandante, en atención a que tales declaraciones fueron ordenadas.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se deniega la solicitada en cuanto al interrogatorio de parte en atención a que no se identifica con nombre y apellidos al representante legal del Hospital San Juan de Dios de Honda conforme lo exige el art. 212 del CGP.

Ahora, en cuanto a la solicitud referente a la certificación expedida por la representante legal del hospital donde se pronuncie sobre los aspectos de la contestación de la demanda, excepciones propuestas y defensa jurídica, se deniega por totalmente improcedente, por cuanto, legalmente existe una oportunidad procesal para ello la cual ya se agotó en debida forma en el presente asunto, además de ser facultativo de la parte actora si realiza o no un pronunciamiento al respecto.

INSPECCION JUDICIAL

Se deniega la solicitada respecto a la inspección judicial por cuanto lo querido con ella se puede verificar con otros medios de prueba conforme lo indica el artículo 236 del CGP; ahora, si lo pretendido era el decreto de un peritaje, se deniega por cuanto el objeto de la misma se satisface con el estudio del proceso contractual.

EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Se deniega lo referente a la exhibición de documentos en atención a que siendo la demandada la entidad contratista, debe tener soportes de todos los actos de cumplimiento y ejecución del objeto contractual y deben reposar en la entidad.

PRUEBA DE OFICIO

El Despacho en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 213 del CPACA y 170 del CGP decide decretar unas pruebas de oficio consistente en:

Oficiar al **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE HONDA – TOLIMA** para que dentro del término de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva remitir:

1. Copia completa de todo el proceso contractual que se adelantó por parte de la entidad hospitalaria que culminó con la suscripción del contrato de suministro No 477 de 2013 con MINIMIZAR S E C, donde se evidencie entre otras, la invitación pública, pliegos de condiciones, documentos soportes, informes de ejecución, informes de supervisor, suspensiones, reinicios, acta de entrega, pagos parciales, y en general todos los documentos que tengan que ver con ese contrato, etc.
2. Informe detallado del supervisor o supervisores del contrato No. 477 de 2013 respecto de todas y cada una de las obligaciones del contrato, su cumplimiento o incumplimiento.
3. Requerimientos efectuados por el INVIMA para el cumplimiento de los estándares de la Resolución 4410 de 2009 para obtener la certificación del BPM.
4. Copia del proceso contractual con la empresa PHARMACEUTICAL SUPPLY CHAIN SAS donde se evidencie con claridad el objeto contractual y obligaciones de las partes, adjuntándose copia de estudios previo, de factibilidad de ese contrato y ejecución contractual.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

La anterior decisión se notifica en estrados. **SIN RECURSOS.**

Teniendo en cuenta lo previsto en el inciso final del numeral artículo 180 del C.P.A. y de lo CA, se cita a audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 ídem, para el próximo **cinco (05) de abril de 2018 a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.)**. Esta decisión queda notificada en estrados.

Se termina la audiencia siendo las 09:30 minutos de la mañana. La presente acta se suscribe por quienes intervinieron, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
Juez


JUAN CARLOS ARBELAEZ SANCHEZ
Parte demandante


JAIME ALBERTO LEYVA
Parte demandada


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público


DEYSSI ROCIO MOICA MANCILLA
Profesional Universitario